

LEY No. **2342** **15 DIC 2023**

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.
Fíjense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de QUINIENTOS DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$502.596.833.224.189), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	476.534.259.645.148
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	317.400.206.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	140.819.678.957.957
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	3.107.045.087.874
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	15.207.329.599.317
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	26.062.573.579.041
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	101.003.560.000
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.212.713.347
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	248.059.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	49.322.662.781
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.400.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	661.000.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	19.889.503.617
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	18.318.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	120.209.318.675

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
CONCEPTO		TOTAL
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	252.785.470.617
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	326.858.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	63.474.861.645
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	28.347.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.940.510.130
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	702.119.644.636
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	39.365.000.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	82.638.000.000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	69.020.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	105.320.487.000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31.643.748.857
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	17.283.705.038
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6.847.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.067.000.000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	433.367.000.000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	371.876.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	50.602.000.000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	48.793.409.877
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	11.532.590.123
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.000.000.000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52.184.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10.840.000.000
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	457.479.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	12.137.000.000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	246.046.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	112.688.000.000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	35.250.000.000
1519	HOSPITAL MILITAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	459.384.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8.079.000.000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	353.705.880.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.880.000.000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	82.494.823.412
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.808.165.224
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.900.931.508
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.909.127.813

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.219.237.398
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.020.400.658
31012. RECURSOS DE CAPITAL	7.393.024.210
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6.738.829.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	5.000.000.000
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011. INGRESOS CORRIENTES	233.549.735.919
31012. RECURSOS DE CAPITAL	75.346.160.000
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	216.665.020.070
31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.000.000.000
1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	13.567.292.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	51.219.000.000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	143.486.712.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	21.714.958.000
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	17.239.769.096
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.023.303.938
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	
31011. INGRESOS CORRIENTES	59.631.500.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	586.358.898
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.814.100.000
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011. INGRESOS CORRIENTES	122.036.300.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.322.865.242.926
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	29.836.800.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	179.882.300.000
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	15.567.182.084
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.701.492.414
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.307.045.262
31012. RECURSOS DE CAPITAL	234.513.282
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.154.719.772
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.211.900.000
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	15.774.295.060
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.118.690.116
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.849.017.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.467.604.777
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.446.632.387.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	170.691.780.000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
CONCEPTO		TOTAL
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52.193.340.000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	47.301.000.000
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	179.913.992.000
2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	48.514.422.000
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.049.947.538.553
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5.649.587.581
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.085.159.727.328
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	488.712.930.000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	272.881.000.000
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	195.043.065.000
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	79.016.779.478
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.549.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	16.201.000.000
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	154.584.335.426
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	49.686.703.807
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15.349.613.200
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.786.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.299.760.000
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	40.427.091.476
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.882.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.053.910.847
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	206.423.429.454
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	66.928.130.000
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.000.000.001
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.336.813.883
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.963.509.929
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	695.928.084
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.397.685.744
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	286.165.291
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	195.120.954.632
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.388.600.000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	182.998.712.110

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN			
CONCEPTO			TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		110.124.446.000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		8.023.108.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		10.748.535.000
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		1.597.379.817
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		966.695.000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		280.804.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		105.846.000.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		449.386.000.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		1.448.880.554.000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		164.697.000.000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		98.575.735.277
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		34.386.799.230
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		64.116.508.800
4602	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		8.170.015.660
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		617.843.902.212
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		20.492.784.988
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		3.885.387.127.263
4603	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		130.136.174
4604	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		500.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		1.435.320.616
III - TOTAL INGRESOS			502.596.833.224.189

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.
Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024 una suma por valor de: QUINIENTOS DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$502.596.833.224.189), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			938.360.000.000		938.360.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.106.000.000		1.106.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			263.000.000.000		263.000.000.000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	261.000.000.000		261.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	261.000.000.000		261.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.202.466.000.000		1.202.466.000.000

SECCIÓN: 0201
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			919.052.000.000		919.052.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			259.365.174.668		259.365.174.668
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	48.261.615.235		48.261.615.235
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	48.261.615.235		48.261.615.235
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	156.697.924.574		156.697.924.574
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.697.924.574		156.697.924.574
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	35.975.650.439		35.975.650.439
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35.975.650.439		35.975.650.439
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	18.429.984.420		18.429.984.420
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18.429.984.420		18.429.984.420
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.178.417.174.668		1.178.417.174.668

SECCIÓN: 0209
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			38.988.000.000		38.988.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.709.731.656	101.003.560.000	103.713.291.656
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	2.709.731.656	101.003.560.000	103.713.291.656
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.709.731.656	101.003.560.000	103.713.291.656
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			41.697.731.656	101.003.560.000	142.701.291.656

SECCIÓN: 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			754.693.000.000		754.693.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			25.586.241.893		25.586.241.893
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	25.586.241.893		25.586.241.893
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.586.241.893		25.586.241.893
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			780.279.241.893		780.279.241.893

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0212					
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			318.203.000.000		318.203.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.116.977.856		2.116.977.856
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.116.977.856		2.116.977.856
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.116.977.856		2.116.977.856
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			320.319.977.856		320.319.977.856
SECCIÓN: 0213					
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11.303.000.000		11.303.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			55.035.373.428	2.212.713.347	57.248.086.775
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	55.035.373.428	2.212.713.347	57.248.086.775
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55.035.373.428	2.212.713.347	57.248.086.775
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			66.338.373.428	2.212.713.347	68.551.086.775
SECCIÓN: 0214					
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			69.764.000.000		69.764.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			74.472.264.014		74.472.264.014
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	72.988.685.933		72.988.685.933
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	72.988.685.933		72.988.685.933
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.483.578.081		1.483.578.081
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.483.578.081		1.483.578.081
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			144.236.264.014		144.236.264.014
SECCIÓN: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			128.808.300.000		128.808.300.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.044.103.317.205		1.044.103.317.205
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	966.892.317.205		966.892.317.205
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	966.892.317.205		966.892.317.205
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	77.211.000.000		77.211.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	77.211.000.000		77.211.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.172.911.617.205		1.172.911.617.205
SECCIÓN: 0303					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			25.816.000.000		25.816.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			67.545.904.374		67.545.904.374
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	67.545.904.374		67.545.904.374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	67.545.904.374		67.545.904.374

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			93.361.904.374		93.361.904.374
SECCIÓN: 0324					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			120.903.300.000	264.349.662.781	385.252.962.781
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				33.032.000.000	33.032.000.000
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		29.920.431.330	29.920.431.330
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		29.920.431.330	29.920.431.330
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		3.111.568.670	3.111.568.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.111.568.670	3.111.568.670
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			120.903.300.000	297.381.662.781	418.284.962.781
SECCIÓN: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			135.419.000.000		135.419.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			489.409.048.337		489.409.048.337
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	462.712.263.992		462.712.263.992
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	462.712.263.992		462.712.263.992
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	26.696.784.345		26.696.784.345
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	26.696.784.345		26.696.784.345
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			624.828.048.337		624.828.048.337
SECCIÓN: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.061.000.000	1.061.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				25.000.000.000	25.000.000.000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		25.000.000.000	25.000.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		25.000.000.000	25.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				26.061.000.000	26.061.000.000
SECCIÓN: 0403					
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			102.401.000.000	8.113.000.000	110.514.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			856.046.733.374	11.776.503.617	867.823.236.991
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	574.658.046.213	7.265.678.322	581.923.724.535
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	574.658.046.213	7.265.678.322	581.923.724.535
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	257.489.174.705	4.510.825.295	262.000.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	257.489.174.705	4.510.825.295	262.000.000.000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	23.899.512.456		23.899.512.456
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	23.899.512.456		23.899.512.456
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			958.447.733.374	19.889.503.617	978.337.236.991

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			33.771.723.785		33.771.723.785
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.760.427.248		16.760.427.248
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7.856.765.225		7.856.765.225
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.856.765.225		7.856.765.225
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	8.903.662.023		8.903.662.023
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.903.662.023		8.903.662.023
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			50.532.151.033		50.532.151.033
SECCIÓN: 0503					
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				138.722.970.617	138.722.970.617
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				252.589.818.675	252.589.818.675
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		106.805.000.000	106.805.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		106.805.000.000	106.805.000.000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		63.176.237.327	63.176.237.327
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		63.176.237.327	63.176.237.327
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		82.608.581.348	82.608.581.348
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		82.608.581.348	82.608.581.348
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				391.312.789.292	391.312.789.292
SECCIÓN: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			703.351.000.000		703.351.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			703.351.000.000		703.351.000.000
SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			463.288.000.000	326.858.000.000	790.146.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.878.441.532	63.474.861.645	72.353.303.177
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	5.508.964.570	19.222.543.680	24.731.508.250
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5.508.964.570	19.222.543.680	24.731.508.250
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	1.693.582.285	4.710.000.000	6.403.582.285
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1.693.582.285	4.710.000.000	6.403.582.285
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	1.675.894.677	39.542.317.965	41.218.212.642
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1.675.894.677	39.542.317.965	41.218.212.642
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			472.166.441.532	390.332.861.645	862.499.303.177
SECCIÓN: 1104					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			139.862.000.000	26.375.000.000	166.237.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			39.683.810.418	3.912.510.130	43.596.320.548
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	3.189.362.305	2.268.972.441	5.458.334.746

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3.189.362.305	2.268.972.441	5.458.334.746
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	36.494.448.113	1.643.537.689	38.137.985.802
	1002	RELACIONES EXTERIORES	36.494.448.113	1.643.537.689	38.137.985.802
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			179.545.810.418	30.287.510.130	209.833.320.548

SECCIÓN: 1201
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			148.445.969.000		148.445.969.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			63.041.027.979		63.041.027.979
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.000.000.000		1.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000.000		1.000.000.000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	33.331.398.044		33.331.398.044
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	33.331.398.044		33.331.398.044
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.689.000.000		4.689.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.689.000.000		4.689.000.000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	5.157.723.695		5.157.723.695
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.157.723.695		5.157.723.695
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	10.000.000.000		10.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.000.000.000		10.000.000.000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8.862.906.240		8.862.906.240
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8.862.906.240		8.862.906.240
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			211.486.996.979		211.486.996.979

SECCIÓN: 1204
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				682.283.800.000	682.283.800.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12.000.000.000	141.838.844.636	153.838.844.636
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		15.070.568.600	15.070.568.600
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		15.070.568.600	15.070.568.600
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	12.000.000.000	41.723.210.429	53.723.210.429
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12.000.000.000	41.723.210.429	53.723.210.429
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		85.045.065.607	85.045.065.607
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		85.045.065.607	85.045.065.607
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			12.000.000.000	824.122.644.636	836.122.644.636

SECCIÓN: 1208
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.827.061.500.000	105.389.507.000	1.932.451.007.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.000.000.000		4.000.000.000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.700.000.000		1.700.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.700.000.000		1.700.000.000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.300.000.000		2.300.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.300.000.000		2.300.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.831.061.500.000	105.389.507.000	1.936.451.007.000
SECCIÓN: 1210					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			121.052.300.000		121.052.300.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.477.000.000		15.477.000.000
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	15.477.000.000		15.477.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	15.477.000.000		15.477.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			136.529.300.000		136.529.300.000
SECCIÓN: 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.438.909.600.000		1.438.909.600.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			518.886.000.000		518.886.000.000
		SISTEMA PENITENCIARIO Y			
1206		CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS	518.886.000.000		518.886.000.000
		DERECHOS HUMANOS			
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	518.886.000.000		518.886.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.957.795.600.000		1.957.795.600.000
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42.000.684.029.559		42.000.684.029.559
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.189.842.790.538		5.189.842.790.538
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	32.270.745.780		32.270.745.780
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.270.745.780		32.270.745.780
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	3.067.526.842.663		3.067.526.842.663
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.067.526.842.663		3.067.526.842.663
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.252.927.416		1.252.927.416
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.252.927.416		1.252.927.416
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	17.669.223.803		17.669.223.803
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.669.223.803		17.669.223.803
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	42.408.213.796		42.408.213.796
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	42.408.213.796		42.408.213.796
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	351.733.166.248		351.733.166.248
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351.733.166.248		351.733.166.248
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	1.676.981.670.832		1.676.981.670.832
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.676.981.670.832		1.676.981.670.832
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			47.190.526.820.097		47.190.526.820.097
SECCIÓN: 1308					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20.535.000.000		20.535.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.882.489.110		8.882.489.110
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5.582.000.000		5.582.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.582.000.000		5.582.000.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3.300.489.110		3.300.489.110

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.300.489.110		3.300.489.110
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			29.417.489.110		29.417.489.110
SECCIÓN: 1309					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				24.007.000.000	24.007.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				24.920.453.895	24.920.453.895
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		11.009.975.000	11.009.975.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		11.009.975.000	11.009.975.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		13.910.478.895	13.910.478.895
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.910.478.895	13.910.478.895
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				48.927.453.895	48.927.453.895
SECCIÓN: 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.049.915.000.000	10.914.000.000	4.060.829.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			111.480.371.005		111.480.371.005
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	100.480.371.005		100.480.371.005
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100.480.371.005		100.480.371.005
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	11.000.000.000		11.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.000.000.000		11.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.161.395.371.005	10.914.000.000	4.172.309.371.005
SECCIÓN: 1312					
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28.289.000.000		28.289.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.403.313.940		4.403.313.940
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2.557.309.250		2.557.309.250
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.557.309.250		2.557.309.250
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1.846.004.690		1.846.004.690
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.846.004.690		1.846.004.690
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			32.692.313.940		32.692.313.940
SECCIÓN: 1313					
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				383.586.000.000	383.586.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				49.781.000.000	49.781.000.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		3.990.345.048	3.990.345.048
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.990.345.048	3.990.345.048
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		45.790.654.952	45.790.654.952
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		45.790.654.952	45.790.654.952
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				433.367.000.000	433.367.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			268.284.000.000		268.284.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			14.007.000.000		14.007.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.194.519.134		7.194.519.134
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7.194.519.134		7.194.519.134
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.194.519.134		7.194.519.134
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			289.485.519.134		289.485.519.134
SECCIÓN: 1315					
FONDO ADAPTACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			45.542.000.000		45.542.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			148.648.236.982		148.648.236.982
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	148.648.236.982		148.648.236.982
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	148.648.236.982		148.648.236.982
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			194.190.236.982		194.190.236.982
SECCIÓN: 1401					
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			92.347.433.153.773		92.347.433.153.773
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			92.347.433.153.773		92.347.433.153.773
SECCIÓN: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.956.580.000.000		19.956.580.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			327.684.852.350		327.684.852.350
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.671.133.261.497		2.671.133.261.497
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2.234.267.019.735		2.234.267.019.735
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.234.267.019.735		2.234.267.019.735
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	43.186.000.000		43.186.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	43.186.000.000		43.186.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	72.982.199.798		72.982.199.798
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	72.982.199.798		72.982.199.798
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	320.698.041.964		320.698.041.964
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	320.698.041.964		320.698.041.964
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			22.955.398.113.847		22.955.398.113.847
SECCIÓN: 1503					
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.469.468.000.000	404.290.000.000	6.873.758.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				18.188.000.000	18.188.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		18.188.000.000	18.188.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18.188.000.000	18.188.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.469.468.000.000	422.478.000.000	6.891.946.000.000
SECCIÓN: 1507					
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				33.926.000.000	33.926.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12.160.000.000	26.400.000.000	38.560.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	12.160.000.000	26.400.000.000	38.560.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12.160.000.000	26.400.000.000	38.560.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			12.160.000.000	60.326.000.000	72.486.000.000
SECCIÓN: 1508					
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			37.268.000.000	3.000.000.000	40.268.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.620.000.000		8.620.000.000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	8.300.000.000		8.300.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8.300.000.000		8.300.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	320.000.000		320.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	320.000.000		320.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			45.888.000.000	3.000.000.000	48.888.000.000
SECCIÓN: 1510					
CLUB MILITAR DE OFICIALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				59.154.000.000	59.154.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.000.000.000	3.870.000.000	13.870.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	10.000.000.000	3.870.000.000	13.870.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10.000.000.000	3.870.000.000	13.870.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.000.000.000	63.024.000.000	73.024.000.000
SECCIÓN: 1511					
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.171.946.000.000	459.076.000.000	6.631.022.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				10.540.000.000	10.540.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		10.540.000.000	10.540.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10.540.000.000	10.540.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.171.946.000.000	469.616.000.000	6.641.562.000.000
SECCIÓN: 1512					
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				351.734.000.000	351.734.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				7.000.000.000	7.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		7.000.000.000	7.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7.000.000.000	7.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				358.734.000.000	358.734.000.000

SECCIÓN: 1516
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			29.744.000.000	29.744.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.506.000.000	5.506.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5.506.000.000	5.506.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.506.000.000	5.506.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				35.250.000.000

SECCIÓN: 1519
HOSPITAL MILITAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			33.820.000.000	452.463.000.000	486.283.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.000.000.000	15.000.000.000	20.000.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	5.000.000.000	10.000.000.000	15.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	10.000.000.000	15.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				38.820.000.000	467.463.000.000

SECCIÓN: 1520
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			370.705.880.000	370.705.880.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.880.000.000	3.880.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3.880.000.000	3.880.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3.880.000.000	3.880.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				374.585.880.000

SECCIÓN: 1521
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			142.478.000.000	142.478.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.000.000.000	15.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000	15.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000	15.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				157.478.000.000

SECCIÓN: 1601
POLICÍA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.996.039.000.000	14.996.039.000.000
----------------------------------	--	--	--------------------	--------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			87.685.908.629		87.685.908.629
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			395.047.711.450		395.047.711.450
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	330.146.276.799		330.146.276.799
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	330.146.276.799		330.146.276.799
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	48.828.463.203		48.828.463.203
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	48.828.463.203		48.828.463.203
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	16.072.971.448		16.072.971.448
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16.072.971.448		16.072.971.448
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			15.478.772.620.079		15.478.772.620.079

SECCIÓN: 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			486.869.949.000		486.869.949.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.308.235.656.012		1.308.235.656.012
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	60.000.000.000		60.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.000.000.000		60.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	216.896.611.698		216.896.611.698
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	216.896.611.698		216.896.611.698
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	628.141.197.434		628.141.197.434
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	628.141.197.434		628.141.197.434
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	37.197.846.880		37.197.846.880
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	37.197.846.880		37.197.846.880
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	60.000.000.000		60.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.000.000.000		60.000.000.000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	198.000.000.000		198.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	198.000.000.000		198.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	108.000.000.000		108.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	108.000.000.000		108.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.795.105.605.012		1.795.105.605.012

SECCIÓN: 1702
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			217.993.002.000	13.634.811.000	231.627.813.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			212.695.682.798	89.668.177.636	302.363.860.434
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	136.040.436.774	89.668.177.636	225.708.614.410
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	136.040.436.774	89.668.177.636	225.708.614.410
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	76.655.246.024		76.655.246.024
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	76.655.246.024		76.655.246.024
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			430.688.684.798	103.302.988.636	533.991.673.434

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		21.459.073.000	447.226.000	21.906.299.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		142.854.284.869	7.362.833.321	150.217.118.190
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	114.171.934.869	7.362.833.321	121.534.768.190
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	114.171.934.869	7.362.833.321	121.534.768.190
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	23.400.350.000		23.400.350.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.400.350.000		23.400.350.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	5.282.000.000		5.282.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.282.000.000		5.282.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			164.313.357.869	7.810.059.321	172.123.417.190
SECCIÓN: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		74.639.984.000		74.639.984.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		399.023.464.158		399.023.464.158
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	360.183.156.806		360.183.156.806
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	360.183.156.806		360.183.156.806
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	38.840.307.352		38.840.307.352
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	38.840.307.352		38.840.307.352
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			473.663.448.158		473.663.448.158
SECCIÓN: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		272.735.919.000		272.735.919.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4.937.819.139.603	5.419.237.398	4.943.238.377.001
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	4.869.933.458.739	5.419.237.398	4.875.352.696.137
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.869.933.458.739	5.419.237.398	4.875.352.696.137
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	67.885.680.864		67.885.680.864
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	67.885.680.864		67.885.680.864
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.210.555.058.603	5.419.237.398	5.215.974.296.001
SECCIÓN: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		106.839.606.045		106.839.606.045
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		886.479.148.102	8.413.424.868	894.892.572.970
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	576.841.033.290		576.841.033.290
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	576.841.033.290		576.841.033.290
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	80.742.515.430		80.742.515.430
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	80.742.515.430		80.742.515.430
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	208.649.656.925	8.413.424.868	217.063.081.793
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	208.649.656.925	8.413.424.868	217.063.081.793
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	20.245.942.457		20.245.942.457
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20.245.942.457		20.245.942.457

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			993.318.754.147	8.413.424.868	1.001.732.179.015
SECCIÓN: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			57.761.175.090.551		57.761.175.090.551
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.872.516.360.881		1.872.516.360.881
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	635.791.224.293		635.791.224.293
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	635.791.224.293		635.791.224.293
1905		SALUD PÚBLICA	1.063.917.136.588		1.063.917.136.588
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.063.917.136.588		1.063.917.136.588
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	20.388.000.000		20.388.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	20.388.000.000		20.388.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	152.420.000.000		152.420.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	152.420.000.000		152.420.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			59.633.691.451.432		59.633.691.451.432
SECCIÓN: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			51.598.730.000	2.977.829.000	54.576.559.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			56.365.182.897	8.761.000.000	65.126.182.897
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	42.678.273.576	7.033.000.000	49.711.273.576
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	42.678.273.576	7.033.000.000	49.711.273.576
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	13.686.909.321	1.728.000.000	15.414.909.321
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	13.686.909.321	1.728.000.000	15.414.909.321
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			107.963.912.897	11.738.829.000	119.702.741.897
SECCIÓN: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				229.182.705.000	229.182.705.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				79.713.190.919	79.713.190.919
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		42.307.251.540	42.307.251.540
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		42.307.251.540	42.307.251.540
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		841.649.952	841.649.952
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		841.649.952	841.649.952
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		36.564.289.427	36.564.289.427
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		36.564.289.427	36.564.289.427
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				308.895.895.919	308.895.895.919
SECCIÓN: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				163.529.334.000	163.529.334.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				94.135.686.070	94.135.686.070
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		65.880.935.448	65.880.935.448
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		65.880.935.448	65.880.935.448
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		28.254.750.622	28.254.750.622
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		28.254.750.622	28.254.750.622

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				257.665.020.070	257.665.020.070
SECCIÓN: 1913					
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			341.935.098.000	64.479.292.000	406.414.390.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				307.000.000	307.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		307.000.000	307.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		307.000.000	307.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			341.935.098.000	64.786.292.000	406.721.390.000
SECCIÓN: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			593.118.494.000	165.201.670.000	758.320.164.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.680.000.000		2.680.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.680.000.000		2.680.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.680.000.000		2.680.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			595.798.494.000	165.201.670.000	761.000.164.000
SECCIÓN: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			212.613.387.648		212.613.387.648
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.459.701.283		3.459.701.283
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.168.737.208.897		7.168.737.208.897
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.353.130.237.509		1.353.130.237.509
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.130.237.509		1.353.130.237.509
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5.542.337.033.338		5.542.337.033.338
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.542.337.033.338		5.542.337.033.338
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	80.573.551.916		80.573.551.916
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	80.573.551.916		80.573.551.916
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	42.853.853.576		42.853.853.576
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.853.853.576		42.853.853.576
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	50.093.105.623		50.093.105.623
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	50.093.105.623		50.093.105.623
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	44.104.673.761		44.104.673.761
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	44.104.673.761		44.104.673.761
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	55.644.753.174		55.644.753.174
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	55.644.753.174		55.644.753.174
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.384.810.297.828		7.384.810.297.828

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2103					
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			60.428.881.000	14.080.765.000	74.509.646.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			50.239.000.000	11.182.308.034	61.421.308.034
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	36.000.000.000	11.182.308.034	47.182.308.034
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36.000.000.000	11.182.308.034	47.182.308.034
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	14.239.000.000		14.239.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.239.000.000		14.239.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			110.667.881.000	25.263.073.034	135.930.954.034
SECCIÓN: 2109					
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				33.049.617.730	33.049.617.730
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				27.168.241.168	27.168.241.168
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		7.000.000.000	7.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		7.000.000.000	7.000.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		2.800.000.000	2.800.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2.800.000.000	2.800.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		11.200.000.000	11.200.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		11.200.000.000	11.200.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		6.168.241.168	6.168.241.168
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6.168.241.168	6.168.241.168
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				60.217.858.898	60.217.858.898
SECCIÓN: 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21.854.476.000	3.814.100.000	25.668.576.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			256.636.117.750		256.636.117.750
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	250.370.673.040		250.370.673.040
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	250.370.673.040		250.370.673.040
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.250.000.000		1.250.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.250.000.000		1.250.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5.015.444.710		5.015.444.710
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.015.444.710		5.015.444.710
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			278.490.593.750	3.814.100.000	282.304.693.750
SECCIÓN: 2111					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				4.062.376.545.369	4.062.376.545.369
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				382.524.997.557	382.524.997.557
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		52.564.000.000	52.564.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		52.564.000.000	52.564.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		313.948.879.601	313.948.879.601
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		313.948.879.601	313.948.879.601
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		16.012.117.956	16.012.117.956
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		16.012.117.956	16.012.117.956
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				4.444.901.542.926	4.444.901.542.926

SECCIÓN: 2112
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		40.509.700.000	62.769.400.000	103.279.100.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		10.000.000.000	146.949.700.000	156.949.700.000
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	6.000.000.000	42.299.613.405	48.299.613.405
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.000.000.000	42.299.613.405	48.299.613.405
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		6.143.278.200	6.143.278.200
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6.143.278.200	6.143.278.200
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2.000.000.000	11.654.968.000	13.654.968.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	11.654.968.000	13.654.968.000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	86.851.840.395	88.851.840.395
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	86.851.840.395	88.851.840.395
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		50.509.700.000	209.719.100.000	260.228.800.000

SECCIÓN: 2201
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		56.295.601.403.954		56.295.601.403.954
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		6.220.042.784.412		6.220.042.784.412
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.060.546.729.679	1.060.546.729.679
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.060.546.729.679	1.060.546.729.679
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.125.014.817.024	5.125.014.817.024
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.125.014.817.024	5.125.014.817.024
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	34.481.237.709	34.481.237.709
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	34.481.237.709	34.481.237.709
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		62.515.644.188.366		62.515.644.188.366

SECCIÓN: 2234
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		29.629.442.576	11.967.182.084	41.596.624.660
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7.000.000.000	7.301.492.414	14.301.492.414
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.301.492.414	14.301.492.414
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.301.492.414	14.301.492.414
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		36.629.442.576	19.268.674.498	55.898.117.074

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2238					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.351.863.090	707.045.262	7.058.908.352
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.655.582.206	1.541.558.544	11.197.140.750
SECCIÓN: 2239					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.030.978.073	1.605.833.126	8.636.811.199
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.646
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.646
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.646
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			11.030.978.073	5.366.619.772	16.397.597.845
SECCIÓN: 2241					
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13.840.489.817	11.117.695.055	24.958.184.872
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.121
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.121
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.121
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.557.489.817	16.892.985.176	33.450.474.993
SECCIÓN: 2242					
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.102.671.079	4.849.017.000	12.951.688.079
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			14.255.066.302	6.316.621.777	20.571.688.079
SECCIÓN: 2246					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.817.624.535		15.817.624.535
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.000.000.000.000		2.000.000.000.000
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.000.000.000.000		2.000.000.000.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.000.000.000.000		2.000.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.015.817.624.535		2.015.817.624.535
SECCIÓN: 2257					
ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.654.479.910.886		5.654.479.910.886
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			125.299.409.327		125.299.409.327
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	125.299.409.327		125.299.409.327
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	125.299.409.327		125.299.409.327

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.779.779.320.213		5.779.779.320.213
SECCIÓN: 2301					
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			120.086.000.000		120.086.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			120.086.000.000		120.086.000.000
SECCIÓN: 2306					
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				590.536.481.108	590.536.481.108
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			946.791.142.366	2.026.787.685.892	2.973.578.828.258
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	740.291.142.366	1.410.226.738.890	2.150.517.881.256
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	740.291.142.366	1.410.226.738.890	2.150.517.881.256
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	201.500.000.000	486.418.180.537	687.918.180.537
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	201.500.000.000	486.418.180.537	687.918.180.537
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5.000.000.000	130.142.766.465	135.142.766.465
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5.000.000.000	130.142.766.465	135.142.766.465
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			946.791.142.366	2.617.324.167.000	3.564.115.309.366
SECCIÓN: 2308					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				34.466.820.854	34.466.820.854
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				17.726.519.146	17.726.519.146
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		11.704.514.655	11.704.514.655
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.704.514.655	11.704.514.655
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		6.022.004.491	6.022.004.491
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6.022.004.491	6.022.004.491
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				52.193.340.000	52.193.340.000
SECCIÓN: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20.197.057.368	20.197.057.368
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				27.103.942.632	27.103.942.632
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		16.224.489.129	16.224.489.129
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		16.224.489.129	16.224.489.129
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		10.879.453.503	10.879.453.503

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		10.879.453.503	10.879.453.503
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				47.301.000.000	47.301.000.000
SECCIÓN: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				23.190.260.527	23.190.260.527
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				156.723.731.473	156.723.731.473
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		156.723.731.473	156.723.731.473
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		156.723.731.473	156.723.731.473
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				179.913.992.000	179.913.992.000
SECCIÓN: 2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				4.607.104.918	4.607.104.918
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				43.907.317.082	43.907.317.082
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		43.907.317.082	43.907.317.082
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		43.907.317.082	43.907.317.082
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				48.514.422.000	48.514.422.000
SECCIÓN: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				323.798.605.865	323.798.605.865
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				5.072.034.135	5.072.034.135
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				194.842.660.893	194.842.660.893
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		49.865.000.000	49.865.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		49.865.000.000	49.865.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL		1.300.000.000	1.300.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1.300.000.000	1.300.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE		34.800.000.000	34.800.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		34.800.000.000	34.800.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		77.577.660.893	77.577.660.893
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		77.577.660.893	77.577.660.893
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		31.300.000.000	31.300.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		31.300.000.000	31.300.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				523.713.300.893	523.713.300.893
SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				213.175.023.986	213.175.023.986
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				601.876.014	601.876.014
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				3.263.098.502.972	1.055.597.126.134
					4.318.695.629.106

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.656.505.590.078	833.320.574.917	2.489.826.164.995
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.656.505.590.078	833.320.574.917	2.489.826.164.995
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1.412.133.823.717	50.024.601.512	1.462.158.425.229
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.412.133.823.717	50.024.601.512	1.462.158.425.229
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	20.359.089.177		20.359.089.177
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	20.359.089.177		20.359.089.177
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		70.000.000.000	70.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		70.000.000.000	70.000.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	100.700.000.000		100.700.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100.700.000.000		100.700.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	13.000.000.000	83.308.064.489	96.308.064.489
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.000.000.000	83.308.064.489	96.308.064.489
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	13.600.000.000	1.870.375.743	15.470.375.743
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.600.000.000	1.870.375.743	15.470.375.743
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	46.800.000.000	17.073.509.473	63.873.509.473
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	46.800.000.000	17.073.509.473	63.873.509.473
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.476.875.402.972	1.055.597.126.134	4.532.472.529.106

SECCIÓN: 2412
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			805.690.344.000	805.690.344.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.768.182.313.328	1.768.182.313.328
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	1.638.837.451.055	1.638.837.451.055
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.638.837.451.055	1.638.837.451.055
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	41.774.862.273	41.774.862.273
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	41.774.862.273	41.774.862.273
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	87.570.000.000	87.570.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	87.570.000.000	87.570.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.573.872.657.328	2.573.872.657.328

SECCIÓN: 2413
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.647.256.000	119.191.849.092	129.839.105.092
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.539.512.571.000		1.539.512.571.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.320.175.388.722	153.689.150.908	7.473.864.539.630
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	7.153.266.094.769		7.153.266.094.769
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7.153.266.094.769		7.153.266.094.769
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	4.034.524.599		4.034.524.599
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.034.524.599		4.034.524.599
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	6.000.000.000	128.057.209.397	134.057.209.397
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6.000.000.000	128.057.209.397	134.057.209.397
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.104.000.000		4.104.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.104.000.000		4.104.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	94.960.668.540		94.960.668.540
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	94.960.668.540		94.960.668.540

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	57.810.100.814	25.631.941.511	83.442.042.325
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.810.100.814	25.631.941.511	83.442.042.325
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.870.335.215.722	272.881.000.000	9.143.216.215.722
SECCIÓN: 2414					
UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17.097.628.000		17.097.628.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			17.612.900.123		17.612.900.123
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	14.512.900.123		14.512.900.123
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14.512.900.123		14.512.900.123
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3.100.000.000		3.100.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.100.000.000		3.100.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			34.710.528.123		34.710.528.123
SECCIÓN: 2415					
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.330.936.000		1.330.936.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.330.936.000		1.330.936.000
SECCIÓN: 2416					
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				26.774.065.000	26.774.065.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				168.269.000.000	168.269.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		156.314.789.646	156.314.789.646
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		156.314.789.646	156.314.789.646
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		11.954.210.354	11.954.210.354
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11.954.210.354	11.954.210.354
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				195.043.065.000	195.043.065.000
SECCIÓN: 2417					
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				57.558.857.000	57.558.857.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				21.457.922.478	21.457.922.478
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		9.909.757.581	9.909.757.581
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9.909.757.581	9.909.757.581
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		11.548.164.897	11.548.164.897
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11.548.164.897	11.548.164.897
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				79.016.779.478	79.016.779.478
SECCIÓN: 2501					
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.235.228.000.000		1.235.228.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			137.314.716.530		137.314.716.530

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	200.000.000		200.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200.000.000		200.000.000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	137.114.716.530		137.114.716.530
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	137.114.716.530		137.114.716.530
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.372.542.716.530		1.372.542.716.530

SECCIÓN: 2502
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.110.889.000.000		1.110.889.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			162.901.505.415		162.901.505.415
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	74.817.639.567		74.817.639.567
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74.817.639.567		74.817.639.567
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	88.083.865.848		88.083.865.848
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	88.083.865.848		88.083.865.848
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.273.790.505.415		1.273.790.505.415

SECCIÓN: 2601
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.224.929.000.000		1.224.929.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			238.842.438.700		238.842.438.700
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	61.243.334.135		61.243.334.135
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.243.334.135		61.243.334.135
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	177.599.104.565		177.599.104.565
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	177.599.104.565		177.599.104.565
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.463.771.438.700		1.463.771.438.700

SECCIÓN: 2602
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			108.426.000.000	17.750.000.000	126.176.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			108.426.000.000	17.750.000.000	126.176.000.000

SECCIÓN: 2701
RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.048.691.500.000		8.048.691.500.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			17.695.578.136		17.695.578.136
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.148.691.817.886		1.148.691.817.886
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,148,691,817.886		1,148,691,817.886
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,148,691,817.886		1,148,691,817.886
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.215.078.896.022		9.215.078.896.022

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2801					
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.028.930.729.617		1.028.930.729.617
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			174.199.572.685		174.199.572.685
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	154.424.117.350		154.424.117.350
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	154.424.117.350		154.424.117.350
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	19.775.455.335		19.775.455.335
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.775.455.335		19.775.455.335
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.203.130.302.302		1.203.130.302.302
SECCIÓN: 2802					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				80.764.416.835	80.764.416.835
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12.011.510.572	123.506.622.398	135.518.132.970
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	6.466.102.825	6.523.730.185	12.989.833.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.466.102.825	6.523.730.185	12.989.833.010
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	5.545.407.747	5.550.659.951	11.096.067.698
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.545.407.747	5.550.659.951	11.096.067.698
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		111.432.232.262	111.432.232.262
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		111.432.232.262	111.432.232.262
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			12.011.510.572	204.271.039.233	216.282.549.805
SECCIÓN: 2803					
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				15.349.613.200	15.349.613.200
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				15.349.613.200	15.349.613.200
SECCIÓN: 2804					
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			224.299.312.595		224.299.312.595
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			690.706.153		690.706.153
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	690.706.153		690.706.153
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	690.706.153		690.706.153
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			224.990.018.748		224.990.018.748
SECCIÓN: 2901					
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.696.420.000.000		5.696.420.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			173.977.914.661		173.977.914.661
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			151.786.000.000		151.786.000.000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	22.285.000.000		22.285.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.285.000.000		22.285.000.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	129.501.000.000		129.501.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	129.501.000.000		129.501.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.022.183.914.661		6.022.183.914.661

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			332.921.100.000	1.177.600.000	334.098.700.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			89.685.115.679	6.908.160.000	96.593.275.679
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	54.345.000.000	6.908.160.000	61.253.160.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	54.345.000.000	6.908.160.000	61.253.160.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	35.340.115.679		35.340.115.679
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	35.340.115.679		35.340.115.679
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			422.606.215.679	8.085.760.000	430.691.975.679
SECCIÓN: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18.870.249.000	18.870.249.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				21.556.842.476	21.556.842.476
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		200.000.000	200.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		200.000.000	200.000.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA		21.356.842.476	21.356.842.476
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		21.356.842.476	21.356.842.476
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				40.427.091.476	40.427.091.476
SECCIÓN: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			315.421.261.000		315.421.261.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.242.981.081.052		1.242.981.081.052
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	989.306.698.475		989.306.698.475
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	989.306.698.475		989.306.698.475
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	80.510.744.264		80.510.744.264
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	80.510.744.264		80.510.744.264
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	5.500.000.000		5.500.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.500.000.000		5.500.000.000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32.506.292.170		32.506.292.170
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32.506.292.170		32.506.292.170
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	7.300.000.000		7.300.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7.300.000.000		7.300.000.000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	14.500.000.000		14.500.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14.500.000.000		14.500.000.000
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	5.000.000.000		5.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.000.000.000		5.000.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	10.000.000.000		10.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	10.000.000.000		10.000.000.000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	98.357.346.143		98.357.346.143
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	98.357.346.143		98.357.346.143
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.558.402.342.052		1.558.402.342.052

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			61.520.291.000		61.520.291.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			29.225.074.635	6.935.910.847	36.160.985.482
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	15.016.169.908	6.935.910.847	21.952.080.755
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.016.169.908	6.935.910.847	21.952.080.755
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	14.208.904.727		14.208.904.727
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14.208.904.727		14.208.904.727
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			90.745.365.635	6.935.910.847	97.681.276.482
SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				94.262.862.000	94.262.862.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				179.088.697.454	179.088.697.454
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		70.978.302.363	70.978.302.363
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		70.978.302.363	70.978.302.363
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		77.539.479.454	77.539.479.454
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		77.539.479.454	77.539.479.454
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30.570.915.637	30.570.915.637
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30.570.915.637	30.570.915.637
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				273.351.559.454	273.351.559.454
SECCIÓN: 3208 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.722.668.000		3.722.668.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.555.502.554		3.555.502.554
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3.555.502.554		3.555.502.554
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3.555.502.554		3.555.502.554
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.278.170.554		7.278.170.554
SECCIÓN: 3209 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.312.398.800		6.312.398.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.312.398.800		6.312.398.800
SECCIÓN: 3210 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.562.801.000		4.562.801.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.562.801.000		4.562.801.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3211					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.770.067.000		4.770.067.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.770.067.000		4.770.067.000
SECCIÓN: 3212					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.557.225.000		2.557.225.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.557.225.000		2.557.225.000
SECCIÓN: 3213					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDBM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.535.066.000		1.535.066.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.535.066.000		1.535.066.000
SECCIÓN: 3214					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.651.441.000		2.651.441.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.651.441.000		2.651.441.000
SECCIÓN: 3215					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.183.319.000		3.183.319.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.183.319.000		3.183.319.000
SECCIÓN: 3216					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.178.416.000		3.178.416.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.178.416.000		3.178.416.000
SECCIÓN: 3217					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.794.182.000		4.794.182.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.794.182.000		4.794.182.000
SECCIÓN: 3218					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.577.093.000		4.577.093.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.577.093.000		4.577.093.000
SECCIÓN: 3219					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.636.106.600		3.636.106.600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.636.106.600		3.636.106.600

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3221					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.207.747.000		7.207.747.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.207.747.000		7.207.747.000
SECCIÓN: 3222					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.007.037.000		6.007.037.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.007.037.000		6.007.037.000
SECCIÓN: 3223					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.793.461.000		2.793.461.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.793.461.000		2.793.461.000
SECCIÓN: 3224					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.934.836.400		2.934.836.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.934.836.400		2.934.836.400
SECCIÓN: 3226					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.871.191.000		2.871.191.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.871.191.000		2.871.191.000
SECCIÓN: 3227					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.119.807.000		3.119.807.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.847.448.768		1.847.448.768
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1.847.448.768		1.847.448.768
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.847.448.768		1.847.448.768
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.967.255.768		4.967.255.768
SECCIÓN: 3228					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.820.811.000		2.820.811.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.820.811.000		2.820.811.000
SECCIÓN: 3229					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.666.473.000		2.666.473.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.666.473.000		2.666.473.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3230					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.121.254.400		3.121.254.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.121.254.400		3.121.254.400
SECCIÓN: 3231					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.957.485.000		2.957.485.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.957.485.000		2.957.485.000
SECCIÓN: 3232					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.233.550.400		3.233.550.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.233.550.400		3.233.550.400
SECCIÓN: 3233					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.533.175.000		2.533.175.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.533.175.000		2.533.175.000
SECCIÓN: 3234					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.862.736.000		2.862.736.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.862.736.000		2.862.736.000
SECCIÓN: 3235					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.836.299.600		2.836.299.600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.836.299.600		2.836.299.600
SECCIÓN: 3236					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.901.405.200		2.901.405.200
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.901.405.200		2.901.405.200
SECCIÓN: 3237					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	947.219.000		947.219.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			947.219.000		947.219.000
SECCIÓN: 3238					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.072.722.000		3.072.722.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.072.722.000		3.072.722.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3239					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.344.486.600		3.344.486.600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.344.486.600		3.344.486.600
SECCIÓN: 3301					
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			375.788.951.374		375.788.951.374
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			949.197.580.182		949.197.580.182
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	719.421.194.444		719.421.194.444
	1603	ARTE Y CULTURA	719.421.194.444		719.421.194.444
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	205.098.792.654		205.098.792.654
	1603	ARTE Y CULTURA	205.098.792.654		205.098.792.654
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	24.677.593.084		24.677.593.084
	1603	ARTE Y CULTURA	24.677.593.084		24.677.593.084
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.324.986.531.556		1.324.986.531.556
SECCIÓN: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.069.800.056	192.522.613	19.262.322.669
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			24.372.283.741	6.144.291.271	30.516.575.012
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5.001.332.655	5.182.615.858	10.183.948.513
	1603	ARTE Y CULTURA	5.001.332.655	5.182.615.858	10.183.948.513
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	19.370.951.086	961.675.413	20.332.626.499
	1603	ARTE Y CULTURA	19.370.951.086	961.675.413	20.332.626.499
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			43.442.083.797	6.336.813.884	49.778.897.681
SECCIÓN: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.195.884.467	2.579.219.013	26.775.103.480
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			28.167.202.056	7.080.219.000	35.247.421.056
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	20.009.776.914	7.080.219.000	27.089.995.914
	1603	ARTE Y CULTURA	20.009.776.914	7.080.219.000	27.089.995.914
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	8.157.425.142		8.157.425.142
	1603	ARTE Y CULTURA	8.157.425.142		8.157.425.142
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			52.363.086.523	9.659.438.013	62.022.524.536
SECCIÓN: 3307					
INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.197.041.891	973.962.520	16.171.004.411
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12.250.116.000	1.709.888.515	13.960.004.515
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	9.187.587.000	570.909.936	9.758.496.936
	1603	ARTE Y CULTURA	9.187.587.000	570.909.936	9.758.496.936
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3.062.529.000	1.138.978.579	4.201.507.579

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1603	ARTE Y CULTURA	3.062.529.000	1.138.978.579	4.201.507.579
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			27.447.157.891	2.683.851.035	30.131.008.926

SECCIÓN: 3401
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			46.252.000.000		46.252.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.103.000.000		13.103.000.000
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.291.756.820		6.291.756.820
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.291.756.820		6.291.756.820
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6.811.243.180		6.811.243.180
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.811.243.180		6.811.243.180
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			59.355.000.000		59.355.000.000

SECCIÓN: 3501
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			735.394.930.000		735.394.930.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			214.146.286.350		214.146.286.350
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	33.785.391.761		33.785.391.761
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	33.785.391.761		33.785.391.761
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	172.036.937.659		172.036.937.659
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	172.036.937.659		172.036.937.659
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	152.422.406		152.422.406
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	152.422.406		152.422.406
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8.171.534.524		8.171.534.524
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.171.534.524		8.171.534.524
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			949.541.216.350		949.541.216.350

SECCIÓN: 3502
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			166.200.097.000		166.200.097.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			32.309.457.632		32.309.457.632
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	4.467.344.345		4.467.344.345
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.467.344.345		4.467.344.345
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	27.842.113.287		27.842.113.287
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	27.842.113.287		27.842.113.287
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			198.509.554.632		198.509.554.632

SECCIÓN: 3503
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			182.998.712.110		182.998.712.110
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			110.124.446.000		110.124.446.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		47.436.778.271	47.436.778.271
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		47.436.778.271	47.436.778.271
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		62.687.667.729	62.687.667.729
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		62.687.667.729	62.687.667.729
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				293.123.158.110	293.123.158.110

SECCIÓN: 3504
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.023.108.000	8.023.108.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.748.535.000	10.748.535.000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	4.238.534.376	4.238.534.376
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.238.534.376	4.238.534.376
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6.510.000.624	6.510.000.624
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.510.000.624	6.510.000.624
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			18.771.643.000	18.771.643.000

SECCIÓN: 3505
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22.077.844.000	237.121.000	22.314.965.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.560.080.048	2.326.953.817	18.887.033.865
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	9.888.672.338	1.256.537.833	11.145.210.171
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9.888.672.338	1.256.537.833	11.145.210.171
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6.671.407.710	1.070.415.984	7.741.823.694
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.671.407.710	1.070.415.984	7.741.823.694
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38.637.924.048	2.564.074.817	41.201.998.865

SECCIÓN: 3601
MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			38.321.492.706.000		38.321.492.706.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			405.936.051.080		405.936.051.080
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	263.171.000.000		263.171.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	263.171.000.000		263.171.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	64.469.001.133		64.469.001.133
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	64.469.001.133		64.469.001.133
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.100.000.000		2.100.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.100.000.000		2.100.000.000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL	17.462.219.455		17.462.219.455
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	17.462.219.455		17.462.219.455
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	35.580.788.770		35.580.788.770

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	35.580.788.770		35.580.788.770
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23.153.041.722		23.153.041.722
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23.153.041.722		23.153.041.722
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38.727.428.757.080		38.727.428.757.080

SECCIÓN: 3602
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			124.606.214.000		124.606.214.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.258.632.211.701	2.160.310.340.000	5.418.942.551.701
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	223.500.000.000	195.000.000.000	418.500.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	223.500.000.000	195.000.000.000	418.500.000.000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.620.329.211.701	1.514.214.340.000	4.134.543.551.701
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.620.329.211.701	1.514.214.340.000	4.134.543.551.701
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		289.997.000.000	289.997.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		289.997.000.000	289.997.000.000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	414.803.000.000	161.099.000.000	575.902.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	414.803.000.000	161.099.000.000	575.902.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.258.632.211.701	2.284.916.554.000	5.543.548.765.701

SECCIÓN: 3612
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.586.273.000		9.586.273.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			35.000.000.000		35.000.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	33.578.185.961		33.578.185.961
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	33.578.185.961		33.578.185.961
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.421.814.039		1.421.814.039
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.421.814.039		1.421.814.039
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			44.586.273.000		44.586.273.000

SECCIÓN: 3613
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13.909.157.000		13.909.157.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			17.000.000.000		17.000.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.811.022.891		9.811.022.891
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.811.022.891		9.811.022.891
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	7.188.977.109		7.188.977.109
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7.188.977.109		7.188.977.109
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			30.909.157.000		30.909.157.000

SECCIÓN: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			858.542.700.000		858.542.700.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			593.383.750.314		593.383.750.314

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	295.451.046.540		295.451.046.540
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	295.451.046.540		295.451.046.540
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	206.312.033.277		206.312.033.277
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	206.312.033.277		206.312.033.277
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	2.612.773.306		2.612.773.306
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.612.773.306		2.612.773.306
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	54.997.246.000		54.997.246.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	54.997.246.000		54.997.246.000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	34.010.651.191		34.010.651.191
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.010.651.191		34.010.651.191

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.451.926.450.314 1.451.926.450.314

SECCIÓN: 3703
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.280.400.000	5.280.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	816.442.507	816.442.507
3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	816.442.507
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	816.442.507

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 6.096.842.507 6.096.842.507

SECCIÓN: 3704
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.073.400.000	4.073.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.754.247.508	10.754.247.508
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	10.754.247.508
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.754.247.508

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 14.827.647.508 14.827.647.508

SECCIÓN: 3708
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.206.488.300.000	164.697.000.000	2.371.185.300.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.610.711.702		3.610.711.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.403.313.940		4.403.313.940
3799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	4.403.313.940	4.403.313.940
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.403.313.940	4.403.313.940

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 2.214.502.325.642 164.697.000.000 2.379.199.325.642

SECCIÓN: 3709
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.326.800.000	6.326.800.000
----------------------------------	---------------	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			62.050.000.000		62.050.000.000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	62.050.000.000		62.050.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62.050.000.000		62.050.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			68.376.800.000		68.376.800.000

SECCIÓN: 3801
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.690.268.054	28.692.040.127	34.382.308.181
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				104.270.494.380	104.270.494.380
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		91.117.449.493	91.117.449.493
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		91.117.449.493	91.117.449.493
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		13.153.044.887	13.153.044.887
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.153.044.887	13.153.044.887
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.690.268.054	132.962.534.507	138.652.802.561

SECCIÓN: 3901
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30.401.222.000		30.401.222.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			367.474.229.073		367.474.229.073
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	149.389.362.184		149.389.362.184
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	149.389.362.184		149.389.362.184
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	21.000.000.000		21.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.000.000.000		21.000.000.000
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	23.000.000.000		23.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23.000.000.000		23.000.000.000
3906		FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	141.634.866.889		141.634.866.889
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.634.866.889		141.634.866.889
3999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	32.450.000.000		32.450.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.450.000.000		32.450.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			397.875.451.073		397.875.451.073

SECCIÓN: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.765.838.903.562		3.765.838.903.562
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.629.925.488.518		1.629.925.488.518
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	66.880.000.000		66.880.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	66.880.000.000		66.880.000.000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	88.735.000.000		88.735.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	88.735.000.000		88.735.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.404.942.083.626		1.404.942.083.626

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.404.942.083.626		1.404.942.083.626
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	69.368.404.892		69.368.404.892
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	69.368.404.892		69.368.404.892
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.395.764.392.080		5.395.764.392.080

SECCIÓN: 4002
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.000.000.000		9.000.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.358.877.949.869		4.358.877.949.869
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	4.358.877.949.869		4.358.877.949.869
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4.358.877.949.869		4.358.877.949.869
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.367.877.949.869		4.367.877.949.869

SECCIÓN: 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			245.489.819.882		245.489.819.882
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.519.740.829.267		10.519.740.829.267
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	10.507.740.829.267		10.507.740.829.267
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10.507.740.829.267		10.507.740.829.267
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	12.000.000.000		12.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	12.000.000.000		12.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.765.230.649.149		10.765.230.649.149

SECCIÓN: 4104
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.915.966.121.800	64.116.508.800	1.980.082.630.600
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.376.887.833.325		2.376.887.833.325
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.311.965.482.359		2.311.965.482.359
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.311.965.482.359		2.311.965.482.359
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	64.922.350.966		64.922.350.966
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	64.922.350.966		64.922.350.966
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.292.853.955.125	64.116.508.800	4.356.970.463.925

SECCIÓN: 4105
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17.012.047.067		17.012.047.067
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			38.743.301.150		38.743.301.150
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	34.649.790.526		34.649.790.526
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	34.649.790.526		34.649.790.526
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.093.510.624		4.093.510.624

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.093.510.624		4.093.510.624
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			55.755.348.217		55.755.348.217

SECCIÓN: 4201
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			149.047.000.000		149.047.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			41.538.191.002		41.538.191.002
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	41.538.191.002		41.538.191.002
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	41.538.191.002		41.538.191.002
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			190.585.191.002		190.585.191.002

SECCIÓN: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			63.347.885.666		63.347.885.666
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.300.992.260.657		1.300.992.260.657
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	387.493.501.448		387.493.501.448
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	387.493.501.448		387.493.501.448
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	861.153.521.771		861.153.521.771
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	861.153.521.771		861.153.521.771
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	52.345.237.438		52.345.237.438
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	52.345.237.438		52.345.237.438
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.364.340.146.323		1.364.340.146.323

SECCIÓN: 4401
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			500.691.768.189		500.691.768.189
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			189.400.007.093		189.400.007.093
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	164.187.993.361		164.187.993.361
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	164.187.993.361		164.187.993.361
4499			25.212.013.732		25.212.013.732
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.212.013.732		25.212.013.732
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			690.091.775.282		690.091.775.282

SECCIÓN: 4403
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			107.387.000.000		107.387.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			76.394.293.880		76.394.293.880
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	36.984.617.615		36.984.617.615
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	36.984.617.615		36.984.617.615
4499			39.409.676.265		39.409.676.265

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	39.409.676.265		39.409.676.265
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			183.781.293.880		183.781.293.880
SECCIÓN: 4601 MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			900.455.000.000		900.455.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			400.000.000.000		400.000.000.000
4603		CIERRE DE BRECHAS DE DESIGUALDAD E INEQUIDAD PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	400.000.000.000		400.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	400.000.000.000		400.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.300.455.000.000		1.300.455.000.000
SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.066.543.526.750	1.066.543.526.750
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6.321.058.099.741	3.465.350.303.373	9.786.408.403.114
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.321.058.099.741	2.835.362.571.013	9.156.420.670.754
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.321.058.099.741	2.835.362.571.013	9.156.420.670.754
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		629.987.732.360	629.987.732.360
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		629.987.732.360	629.987.732.360
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.321.058.099.741	4.531.893.830.123	10.852.951.929.864
SECCIÓN: 4603 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.737.844.052		7.737.844.052
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.560.640.000	360.136.174	7.920.776.174
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	4.726.741.053	360.136.174	5.086.877.227
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.726.741.053	360.136.174	5.086.877.227
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.833.898.947		2.833.898.947
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.833.898.947		2.833.898.947
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			15.298.484.052	360.136.174	15.658.620.226
SECCIÓN: 4604 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.495.158.354	200.000.000	7.695.158.354
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.780.000.000	1.735.320.616	3.515.320.616
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN	1.257.528.699	867.660.310	2.125.189.009

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD			
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.257.528.699	867.660.310	2.125.189.009
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	522.471.301	867.660.306	1.390.131.607
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	522.471.301	867.660.306	1.390.131.607
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.275.158.354	1.935.320.616	11.210.478.970
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			476.534.259.645.148	26.062.573.579.041	502.596.833.224.189

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente

ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 20 enero de 2024, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 14o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto

o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los

establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias

futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2024 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2024 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 27o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 28o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales

corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 29o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 30o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2024 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 31o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 32o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar

continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 34o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los

numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 35o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 36o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 37o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 38o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del

personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 39o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet - con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 40o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán reintegrados por el Fomag durante la vigencia fiscal al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda

pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará a la reserva actuarial.

ARTÍCULO 42o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal, tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

En la vigencia 2024, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el valor total del valor apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con el cubrimiento pensional de la entidad territorial.

Por única vez en la vigencia del 2024 las entidades territoriales podrán reorientar los recursos para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción prefiere para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 44o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2024 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Prevía cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2023, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 46o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 47o. Durante la vigencia de 2024, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 48o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 49o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 50o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2023 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 52o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009,

considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 53o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 54o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2024 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 55o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 56o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 57o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 58o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 59o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 60o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 61o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 62o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio

de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 63o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 64o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 65o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 66o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de

ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 67o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 68o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 69o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 70o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 71o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2024 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 72o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4o de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

ARTÍCULO 73o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas

directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 74o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones.

Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 75o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades

Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 76o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 77o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.

ARTÍCULO 78o. Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 79o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2024, se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2023 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al Fomag y parafiscales.

ARTÍCULO 80o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 028 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.

Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 81o. Las entidades que son sección presupuestal, que hayan cambiado su código de identificación presupuestal por disposición legal, ejecutarán las reservas presupuestales y pagarán las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023 con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023. El mismo procedimiento aplicará para la ejecución de las reservas presupuestales y el pago de las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2023 en cabeza de la unidad ejecutora 280102 Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 82o. Durante la vigencia 2024, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GPL por red a nivel Nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO 83o. Con el fin de dar cierre al proceso de Nivelación Salarial para los empleados de planta no vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo del H. Congreso de la República, aprópiense a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), los cuales se adicionarán en gastos de funcionamiento de las respectivas Corporaciones, y se dividirán entre la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

ARTÍCULO 84o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en la vigencia 2023 para la planta de manejo de residuos sólidos de San Andrés.

ARTÍCULO 85o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu”, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 86o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la implementación del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Durante la vigencia de la presente ley, la financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

ARTÍCULO 87o. Principios de economía, eficiencia y eficacia en la actuación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN. Para optimizar los recursos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –UAE DIAN en aquellas actividades que permitan realizar inteligencia tributaria, obtener un mayor recaudo y/o combatir conductas ligadas al incumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, el Director General definirá, en coordinación con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la política para iniciar procesos y actuaciones administrativas a cargo de la entidad, así como para ejercer el deber de denuncia y el medio de control de reparación directa, para lo cual el Director de la DIAN expedirá la resolución.

Las áreas competentes decidirán de manera motivada de acuerdo con la resolución expedida.

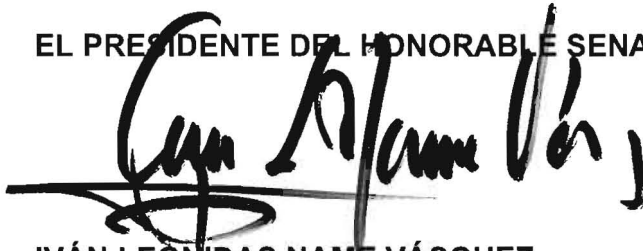
ARTICULO 88o. La Financiera de Desarrollo Territorial S A. - FINDETER estructurará previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG.

FINDETER establecerá las condiciones a través de las cuales otorgará los créditos hasta por un monto equivalente al saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria de cada empresa de distribución y comercialización a la fecha de expedición de la presente ley; sujeto a la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO. FINDETER podrá evaluar y aceptar como garantía de las empresas de distribución y comercialización para el otorgamiento de los créditos a los que se refiere el presente artículo, las siguientes: (i) la cesión de los derechos económicos del saldo acumulado pendiente de cobro de la opción tarifaria debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (ii) la cesión de los derechos económicos asociados al pago de hasta el noventa por ciento (90%) de los subsidios futuros que razonablemente se vayan a causar por la prestación del servicio calculados con base en la facturación mensual promedio de los últimos dos (2) años debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (iii) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato, certificada por representante legal y contador y/o revisor fiscal o quien haga sus veces; (iv) los subsidios causados pendientes de gire certificados por la entidad competente; (v) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera de conformidad con la normatividad vigente.

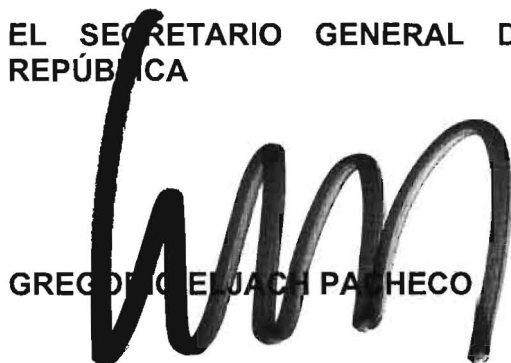
ARTÍCULO 89o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

2342

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

LEY No. 2342

15 DIC 2023

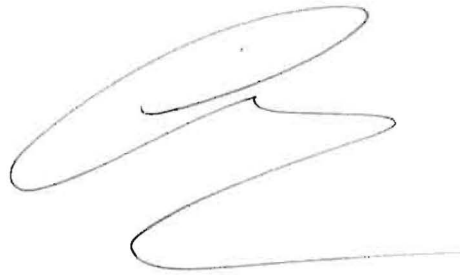
**"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

15 DIC 2023



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ